

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.  
e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.  
f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X205.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## 5382

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un panel solar plano, marca Max Weishaupt GmbH, modelo WTS-F, fabricado por Ernst Schweizer Ag. Metallbau.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Sedical, S.A., con domicilio social en Polígono Berreteaga, pab. 12, Sondica (Vizcaya), para la renovación de vigencia de la certificación de un panel solar plano, fabricado por Ernst Schweizer Ag. Metallbau, en su instalación industrial ubicada en Hedingen (Suiza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0905, y con fecha de caducidad el

día 14 de marzo de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 14 de marzo de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Max Weishaupt GmbH.

Modelo: WTS-F.

Características:

Material absorbente: Aluminio con tubo de cobre inlaminado con superficie totalmente recubierta.

Tratamiento superficial: Ni Ox sobre aluminio.

Superficie útil: 2,24 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## 5383

*ORDEN APA/839/2005, de 23 de marzo, por la que se establece una nueva convocatoria para la presentación de solicitudes de indemnización al amparo de la Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones a los armadores de buques españoles que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad.*

La Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los armadores de buques españoles que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad, tiene por objeto regular el desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

Según dispone el artículo 2.1 de la aludida Orden, las ayudas se otorgarán por un plazo de tres meses, en el período comprendido entre el 3 de agosto y el 2 de noviembre de 2004, ambos inclusive, salvo que durante tal plazo entrase en vigor un nuevo Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Angola. Y, en caso de persistir la situación de inmovilización, se podrá ampliar su duración por otros tres meses, sin que sea necesaria la presentación de nuevas solicitudes.

El artículo 8.2 de la Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto, establece que el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde el inicio de la parada.

Debido a que se ha constatado la existencia de retrasos para recabar la documentación que debe ser aportada por los armadores afectados, al ser una documentación compleja y que debe ser solicitada ante las autoridades competentes, se considera necesario, máxime cuando la situación de

parada persiste, el establecimiento de un nuevo plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

Esta nueva convocatoria permite a los armadores que no hayan podido presentar sus solicitudes en el plazo previsto en el artículo 8.2 de la Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto, acogerse a estas ayudas. Por eso, no afecta a los armadores que ya las hubieran presentado, los cuales no tendrán que solicitar de nuevo su concesión.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de una nueva convocatoria para la concesión de las indemnizaciones a armadores como consecuencia de la paralización de la flota que faena en aguas de la República de Angola.

2. En ningún caso será objeto de esta nueva convocatoria las ayudas en favor de dichos armadores consistentes en el abono de la aportación empresarial para la cotización a la Seguridad Social de sus trabajadores, reguladas en el artículo 6 de la Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los armadores de buques españoles que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad, modificada por la Orden PRE/3147/2004, de 30 de septiembre, por la que se establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los tripulantes de buques españoles, que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad.

Segundo. *Bases reguladoras.*—La presente convocatoria se regirá por lo establecido en las bases reguladoras contenidas en la Orden APA/2748/2004, de 10 de agosto.

Tercero. *Plazo de solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la publicación de la presente Orden.

2. Los armadores que hubieran presentado sus solicitudes en plazo, conforme a la Orden APA 2748/2004, de 10 de agosto, no tendrán que presentar una nueva solicitud.

Cuarto. *Financiación.*—La financiación de las indemnizaciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, en una cuantía estimada de 384.000 euros, la cual está englobada dentro de la cuantía máxima establecida en el punto 1 del artículo 5 de la Orden APA 2748/2004, de 10 de agosto.

Quinto. *Resolución, notificación y recursos.*—El Secretario General de Pesca Marítima, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará y notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5384

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales de becas de residencia de nueva adjudicación para el curso 2004/2005, en la segunda fase.*

De conformidad con el epígrafe 2.5.8 de la Resolución de 14 de mayo de 2004 (B.O.E. del 11 de junio), de esta Dirección General, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2004/2005, y vistas las siguientes solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación: 1.251 solicitudes que, reuniendo los requisitos de admisibilidad, no resultaron adjudicatarias en la Resolución inicial; así como las nuevas puntuaciones asignadas a 1 adjudicatario provisional de la Resolución inicial; una vez comprobado que se encuentran todas ellas en las circunstancias a que se

refiere el párrafo tercero del mencionado epígrafe, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer públicas las adjudicaciones efectuadas de forma provisional de becas de residencia de nueva adjudicación, a los 46 solicitantes que obtuvieron las mayores puntuaciones de entre los que reunían los requisitos exigidos para poder optar a las mismas, una vez rectificadas la correspondiente lista con las subsanaciones de los errores detectados.

Estos 46 adjudicatarios se relacionan por orden decreciente de puntuación en el Anexo I de esta resolución, que comienza por D. Francisco Javier Palomar Ibáñez y finaliza por D.ª María Ángeles Silva Álvarez.

Segundo.—Hacer público el mantenimiento de la condición de adjudicación provisional de beca de residencia de nueva adjudicación a D. Luis Molina Castro (Anexo II), que, a pesar de haber variado su puntuación tras la presentación de la documentación, respecto de la Resolución inicial de adjudicación provisional, dicha puntuación se sitúa por encima del último adjudicatario de los que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero.—Las Resoluciones de adjudicación provisional a que se refieren los apartados primero y segundo se han efectuado individualmente, habiéndose notificado de igual forma a los interesados.

Cuarto.—Aprobar la relación de 1.204 solicitantes que figuran en el Anexo III de la presente resolución formada por las 1.160 solicitudes que no resultando adjudicatarias provisionales en la Resolución inicial, tampoco han alcanzado puntuación suficiente para ser adjudicatarias en la segunda fase; y las 44 solicitudes correspondientes a adjudicatarios provisionales tanto de la fase inicial como de la segunda, que no habiendo obtenido la condición de adjudicatarios definitivos, su puntuación no alcanza tampoco para ser adjudicatarios provisionales en la segunda fase.

Estos 1.204 solicitantes se relacionan por orden decreciente de puntuación en este Anexo III, que comienza por D.ª Carmen Martín Afonso y finaliza por D. Javier Ortiz Cobo.

Quinto.—Los Anexos I, II y III se expondrán en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas y en la página web de MUFACE (www.map.es/muface), de acuerdo con el epígrafe 2.5.8 de la Resolución de Convocatoria. Dichos Anexos se podrán consultar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2005.—La Directora general, P. D. (Resolución de 20-07-2004, BOE de 09-08-2004), el Director del Departamento de Prestaciones Sociales, Antonio Luis del Arco Sotomayor.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5385

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 349/2004, interpuesto por don Jesús Ángel Obón Nogues, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Odontólogos-Estomatólogos de Área en Atención Primaria.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 349/2004, promovido por D. Jesús Ángel Obón Nogues contra resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Odontólogos-Estomatólogos de Área en Atención Primaria de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 9 de marzo de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.